



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	66
Fecha:	25 de septiembre de 2019
Hora:	03:40 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	UGPP
Demandado:	Carlos Hugues Daza Rodríguez -
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2018-000290</u> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:50 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:00:00)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Demandante: UGPP
- Apoderada parte demandante: Yasmin Esther De Luque Chacín
- Demandado: Carlos Hugues Daza Rodríguez

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-000290-00

Demandante: UGPP

Demandado: Carlos Hugues Daza Rodríguez -

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **Apoderado parte demandada:** Héctor Raúl Ortega Pérez
- **Ministerio Público:** DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

### 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 16:43:00)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado sin embargo precisó que como medida de saneamiento, la siguiente:

- La demanda fue presentada el 7 de SEPTIEMBRE de 2018, por reparto correspondió al despacho del H. Magistrado Dr. Adonay Ferrari, por auto del 24 de septiembre de 2018 de conformidad con el acuerdo CSJMMAA18-32 del 11 de julio de 2018, expedido por el Concejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, se remitió el expediente al Despacho 01 de la misma corporación (ff.348-355).

Dentro de la presentación de la demanda: se propuso como medida cautelar la suspensión provisional de la resolución No. RDP15946 del 22 de marzo de 2018.

- Se admitió la demanda mediante auto del 8 de octubre de 2018. (ff. 357-358)

- Por auto del 8 de octubre de 2018 se corrió traslado a la solicitud de medida cautelar sobre la suspensión provisional de la Resolución No. RDP15946 del 22 de mayo de 2014 por parte del accionante (fol.359).

- El 8 de octubre de 2018 paso al Despacho memorial aportado dentro del proceso, el cual informa que la apoderada de la UGPP apporto memorial en el que anexó antecedentes administrativos del asunto bajo estudio(fol.360-364).

- La notificación de la demanda se surtió el 09 de octubre de 2018, tanto a la UGPP, como al Ministerio público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ff. 365- 364).

- Por Oficio No.2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 se remitió al Ministerio Público el traslado físico de la demanda, auto que avoca conocimiento y admite demanda, auto que corre traslado de la medida cautelar y anexos(fol.377).

- Mediante Oficio No. 2019 del 14 de noviembre de 2018, se surtió notificación personal al demandado, el señor Carlos Hugues Daza, se allegó al correo

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-000290-00

Demandante: UGPP

Demandado: Carlos Hugues Daza Rodríguez -

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

electrónico de este Despacho copia del recibo del envío del citatorio por parte de la apoderada judicial de la parte accionante (fol.388-390).

- En vista de que el accionado no compareció a notificarse, por Oficio No. 2743 del 7 de febrero de 2019 se procedió a notificar por aviso al señor Carlos Hugues Daza (fol.391).

- El 26 de marzo de 2019, se allegó mediante correo electrónico a este Despacho la contestación de la Demanda, por parte del apoderado judicial de la parte accionada además presentó Demanda en Reconvención (fol.393-410).

- El 9 de octubre de 2019, la escribiente asignada para el Despacho 02 hizo entrega de memorial recibido de forma inadvertida por el Despacho, dicho memorial se radicó el 8 de abril del presente año en él, la apoderada judicial de la UGPP allega constancia del pago de los gastos procesales (fol.436-438).

- Por auto del 12 de abril de 2019, se inadmite Demanda de Reconvención presentada por el señor Carlos Hugues en contra de la UGPP (ff.439-440).

- Por auto del 12 de abril de 2019 esta corporación resolvió denegar la medida cautela elevada por la parte actora (cuaderno de medida cautelar ff.355-359).

- El 15 de mayo de 2019 se interpuso Recurso de apelación y en subsidio reposición el día 15 mayo 2019. (cuaderno de medida cautelar ff.360-365).

- Traslado del recurso de reposición en subsidio apelación (cuaderno medida acutelares fol. 366)

- auto del 17 de junio de 2019 el cual rechaza el recurso de reposición por improcedente (cuaderno de medida cautelar fol.368-371).

- En Pase del 26 de julio de 2019 al Despacho 01 se informa que ha culminado el termino para subsanar la Demandada de reconvención el apoderado del señor Carlo Hugues guardó silencio al respecto (ff. 448).

- En auto de 5 de agosto de 2019, se rechazó la Demanda de Reconvención interpuesta por el señor Carlos Hugues (fol.449-450).

- Por auto del 9 de septiembre de 2019, se procedió a fijar fecha de Audiencia Inicial para el 25 de septiembre de 2019 a las 3:30 pm. (fol.455).

**QUEDA SANEADO EL PROCESO**

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-000290-00

Demandante: UGPP

Demandado: Carlos Hugues Daza Rodríguez -

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 21:00:00)**

El problema jurídico se circunscribe a establecer si el señor CARLOS DAZA RODRIGUEZ cumplía los requisitos establecidos por la ley para que la UGPP le reconociera una pensión de sobreviviente, en calidad de cónyuge de la señora IRENE CECILIA LABARCES MAESTRE.

Para determinar lo anterior, la Sala deberá encontrar probado si dentro del expediente está acreditado que el Señor Carlos Daza estuvo haciendo vida marital con la señora LABARCES hasta su muerte y haya convivido con la misma no menos de 5 años continuos con anterioridad a su muerte, conforme lo señala el artículo 47 de la ley 100 reformado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

De encontrarse que no existía el cumplimiento de los requisitos de ley para conceder al demandado la sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite de la señora IRENE LABARCES, se deberá establecer, si hay lugar a que el señor CARLOS DAZA realice la devolución de todos los dineros recibidos por concepto de pensión de jubilación con su respectivo retroactivo.

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

### **6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:00:00)**

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

Manifiesta que si se reunió el comité de conciliación a pesar no hay ánimo conciliatorio allega certificación expedida por comité técnico.

**Decisión que se notifica en estrado**

### **7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:00:00)**

#### **PARTE DEMANDANTE**

#### **PRUEBAS APORTADAS:**

Respecto a las documentales aportadas con la DEMANDA allego antecedentes administrativos de los cuales se destacan las siguientes piezas:

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-000290**-00

Demandante: UGPP

Demandado: Carlos Hugues Daza Rodríguez -

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Resolución No. 32138/5 del 17 de agosto de 2006 expedida por la caja nacional de previsión social EICE por la cual se le reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez a favor de la señora IRENE CECILIA LABARCES (ff.101-103)
- El 22 de junio de 2007 la señora IRENE CECILIA LABARCES MAESTRE a través de apoderado solicita la reliquidación de pensión. (fol 124)
- Resolución No. 55846 del 3 de diciembre de 2007 por el cual se reliquida la pensión de vejez por nuevos factores salariales (ff. 136-139).
- Fallo de calenda 23 de mayo de 2012. expedido por el Juzgado 5 Administrativo Del Circuito De Santa Marta a través del cual se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación de la señora IRENE CECILIA LABARCES, sobre la base del 75% devengado incluyendo nuevos factores salariales y declarando la nulidad de la Resolución No. 55846 del 3 de diciembre de 2007.
- Fallo de 16 de octubre de 2013 expedido por el tribunal Administrativo del Magdalena. M.P. Adonay Ferrari padilla, que confirmó la sentencio de 23 de mayo de 2012. expedido por el Juzgado 5 Administrativo Del Circuito De Santa Marta.
- Resolución RDP 001068 del 15 de enero de 2014, por la cual se reliquida una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial, a favor de IRENE LABARCES (fl. 343-345)
- Registro civil de defunción de la señora IRENE CEDILIA LABARCES MAESTRE de fecha 20 de noviembre de 2013. (fl. 238 reverso)
- Registro Civil de Matrimonio de los señores CARLOS DAZA RODRIGUEZ E IRENE LABARCES celebrado el 22 de marzo de 1975, sin anotaciones adicionales a inscripción (fl.224)
- informe investigativo nº 18717 DE 2018 Ticket No. 23681suscrito por CYZA. (fol. 172 cuaderno anexos)
- Resolución RDP 0108 76 del 26 de marzo de 2018, a través de la cual se niega el pago de unas mesadas causadas y no cobradas al señor CARLOS DAZA RODRIGUEZ, debido al fallecimiento de la señora IRENE LABARCES (FL. 317-321)
- Sentencia de calenda 20 de noviembre de 2017, del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Santa Marta, que aprobó trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la señora Irene Labarces, con inventario en cero. (fl. 242)

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-000290-00

Demandante: UGPP

Demandado: Carlos Hugues Daza Rodríguez -

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **Resolución No. RDP015946 del 22 de mayo de 2014** por la cual reconoce a favor del señor Carlos Hugues Daza Rodríguez pensión de sobreviviente. (ff. 203-205)
- **Resolución RDP 017794 del 6 de junio de 2014**, por la cual se le reconoce el pago de auxilio funerario al señor ENRIQUE DAZA LABARCES en calidad de hijo de la señora Irene Labarces debido al fallecimiento de esta (fl. 226-227)

**PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**QUE SE RINDAN TESTIMONIOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

- **CARLOS HUGES DAZA LABARCES** identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.602.912 de Santa Marta.
- **ARMANDO ENRIQUE DAZA LABARCES** identificado con cedula de ciudadanía número 85.476.397 de Santa Marta.
  
- **INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR CARLOS HUGES DAZA RODRIGUEZ**

**9. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:00:00)**

Se prescinde de audiencia de pruebas toda vez que las pruebas solicitadas reposan en el expediente.

**10. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día 9 de octubre de 2019 a las 8:30 A.M.

**11.SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:00:00)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-000290-00

Demandante: UGPP

Demandado: Carlos Hugues Daza Rodríguez -

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**HORA FINALIZACIÓN: 04:30 P.M** con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**12. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA**

- Menor o igual a una hora  
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas  
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas  
 Mayor a tres horas

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA**  
Profesional Universitario Grado 16

**DANIEL CAMILO AARON LINERO**  
Auxiliar judicial ad honorem

**YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN**  
Apoderada parte demandante

**HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ**  
Apoderado parte demandada

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena